600-01-06-00-00-2023-1061
Folio: 4715530

Exp. 2487
RFC: FUV920309KI4

Asunto: Se informa que continúa con la autorización para recibir donativos deducibles de Impuesto sobre la Renta.

Ciudad de México a, 31 de enero de 2023
.

C. FACUNDO ENRIQUE PACHECO ROJAS
Representante legal de
Fundación de la Universidad Veracruzana, A.C.
P r e s e n t e.

Me refiero a su solicitud presentada el **20 de enero de 2023**, mediante la cual presenta documentación relacionada con su autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 7, fracción XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; reformada y adicionada mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial el 1 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012, 17 de diciembre de 2015 y 4 de diciembre de 2018 vigente a partir del día siguiente al de su publicación y los artículos 2, apartado B, fracción VIII, inciso a) y antepenúltimo párrafo, 5, primer párrafo, 13, primer párrafo y fracciones II y IV, en relación con el 12, fracción II; 35, tercer párrafo, numeral 1, inciso f) en relación con el 32, fracción XXIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2015, en vigor a partir del 22 de noviembre del mismo año, y artículo Octavo, fracciones I, inciso a) y II del Acuerdo por el que se delegan diversas facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2020, en vigor al día siguiente de su publicación, esta Administración Central le informa lo siguiente:

En relación al requerimiento formulado en el oficio número **600 01 06 00 00-2023-487** de fecha 18 de enero de 2023, queda sin efectos el apercibimiento señalado en el mismo.

Se tiene por recibida la documentación proporcionada relacionada con su autorización, misma que se integró a su expediente respectivo la cual consiste en:

- Instrumento notarial número **66,385** de fecha 29 de noviembre de 2022, pasado ante la fe del Lic. Antonio Gaudencio Limón Chazaro, Notario Público número 12 de Xalapa, Veracruz, mismo que cumplen con los requisitos referentes al patrimonio y liquidación, de conformidad con las fracciones IV y V del artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y segundo párrafo del mismo, en el entendido de que deberá en todo momento dar cumplimiento a tales disposiciones.

- Convenio de colaboración de fecha 09 de diciembre de 2022, celebrado con la Universidad Veracruzana, mediante el cual continúa acreditando sus actividades de **apoyo económico de donatarias autorizadas**.

CGN-202235306, CGN-202304383

- De igual forma, adjunta el oficio de fecha 14 de diciembre de 2022, emitido por Jacinto Ceja Luna, Director Jurídico y Consultivo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, mediante el cual continúa acreditando la realización de sus actividades **asistenciales.**

- Ahora bien, con la finalidad de acreditar las actividades **becantes** que realiza su representada, da cumplimiento a lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 83 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con la inserción de los requisitos ahí señalados, en sus estatutos.

En ese sentido, se informa que la actualización de los documentos con los cuales acredita la realización de sus actividades por las cuales se encuentra autorizada para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la renta, se registrará en el Directorio de Donatarias Autorizadas contenido en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la siguiente dirección: www.sat.gob.mx

De acuerdo con el instrumento notarial en comento los fines sociales de su representada, según se desprende de sus estatutos, consisten en:

> "**CAPITULO II. DEL OBJETO SOCIAL**
> **Articulo 6.-** OBJETO SOCIAL La asociación es una organización sin fines de lucro que tiene como beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad y tiene por objeto realizar las siguientes actividades:
> **...**
> III. Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.
> ...
> **EN EL ASPECTO DE BECAS:**
> VII. Que las becas se otorguen para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o cuando se trate de instituciones del extranjero, éstas estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
> VIII Que las becas se otorguen mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.
> ...
> **EN EL ASPECTO DE APOYO ECONÓMICO:**
> XII. Apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley el Impuesto Sobre la Renta.
> ..."

Dichas actividades continúan ubicándose en el supuesto previsto por el artículo **79 fracciones VI inciso f), XVII, 82 penúltimo párrafo y 83** de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

A. Con base en las consideraciones anteriores y del análisis a todos los documentos que obran en el expediente administrativo abierto a nombre de esa organización, esta Administración **informa que continúa con autorización para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta** en el **rubro H. Organizaciones civiles y fideicomisos de apoyo económico de donatarias autorizadas (artículo 82, penúltimo párrafo de la Ley del ISR)** en México **y M.** Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del **Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta,** suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América (artículo 82 de la Ley del ISR vigente,

antes artículo 70-B de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 y regla 3.10.7. de la RMF); y como **actividades adicionales asistenciales en México y del extranjero, y becantes en México.**

Principales Obligaciones.

Al recibir la presente constancia de autorización, esa organización se encuentra en posibilidades de recibir donativos deducibles, así como de expedir sus comprobantes fiscales digitales por internet con el complemento correspondiente, en los términos que establezcan las disposiciones fiscales.

La autorización para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se otorga en el entendido de que esa organización civil cumpla con los requisitos y obligaciones que establecen las disposiciones fiscales relativas al régimen de personas morales con fines no lucrativos, apegándose a aquellas inherentes a las organizaciones y/o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de las Leyes de la materia, además de cumplir con lo previsto en las reglas de carácter general que emita para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria en el ejercicio fiscal correspondiente.

Es de resaltarse que conforme al artículo 28 del Código Civil Federal, aplicable de manera supletoria de acuerdo al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, las personas morales se rigen conforme a las disposiciones legales aplicables, es por ello que de conformidad con los artículos 82, fracciones I y IV y sexto párrafo, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 36 y 134 del Reglamento de la citada Ley, las donatarias autorizadas deberán realizar única y exclusivamente las actividades de su objeto social señaladas de forma específica en el presente oficio de autorización, por lo que no podrán llevar a cabo actividades no relacionadas, mencionándose de manera ejemplificativa y no limitativa, las siguientes:

- Intervenir en campañas políticas, realizar propaganda a favor o en contra de partidos políticos o doctrinas religiosas.
- Realizar actividades remuneradas que influyan en la legislación o pretender la modificación de alguna ley u ordenamiento jurídico.
- Deportivas.
- Comercializar y exportar, a menos que sea necesario para el cumplimiento de su objeto social autorizado.
- Franquicias o proyectos productivos.
- Prestar servicios profesionales, gestoría o consultoría, siempre que no sea necesario para el cumplimiento de su objeto social autorizado.
- Facultar a los representantes o apoderados legales para ser mandatarios de otras personas físicas o morales.
- Actividades de edición, publicación, distribución, impresión o promoción de material impreso o medios electrónicos, explotación y disposición de marcas, patentes, derechos de autor y propiedad industrial, a menos que esté relacionado a su actividad autorizada conforme a la Ley.

De igual forma de acuerdo a la fracción IV del artículo 82 en cita, no podrá realizar actos que implique la transmisión de su patrimonio, entre ellas se destaca:

- Creación, fundación, administración, fomento, apoyo, adquisición o posesión de otros organismos mercantiles, empresariales o comerciales.
- Dar en comodato, mutuo y fideicomiso los bienes de la organización.
- Avalar títulos u operaciones de crédito, garantizar obligaciones a favor de terceros.
- Otorgar patrocinios, subvenciones o sostener a otros organismos o personas físicas.
- Asociarse con otras personas morales que no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles.
- Brindar beneficios o derechos económicos, tales como, utilidades, remanentes, préstamos, reducción de capital, proyectos de partición o reembolso de aportaciones o partes sociales; o de disposición y disfrute de los bienes de la organización para los integrantes de la misma.

- Llevar a cabo la fusión con otras personas morales que no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles.
- Llevar a cabo la escisión con otros organismos.
- Otorgar donaciones, beneficios sobre el patrimonio o apoyo económico -salvo que sea a favor de entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

Aunado a lo anterior, conforme al artículo 1859 del Código Civil Federal, aplicable de manera supletoria de acuerdo al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, no podrá realizar ningún acto o actividad que contravenga la naturaleza o disposiciones legales aplicables al régimen, aún y cuando los mismos se establezcan en los estatutos sociales y/o contrato de fideicomiso.

En términos de lo previsto en el artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, esa organización podrá obtener ingresos por actividades distintas a los fines por los que fue autorizada para recibir donativos deducibles, siempre que no excedan del 10% de sus ingresos totales en el ejercicio de que se trate. En el caso de que sus ingresos no relacionados excedan del límite señalado, deberá determinar el impuesto que corresponda a dicho excedente.

No obstante lo anterior, en el caso de tener ingresos por actividades distintas a los fines para los que fue autorizada, en un porcentaje mayor al 50% del total de los ingresos del ejercicio fiscal, perderá la autorización correspondiente mediante resolución notificada formalmente, en cuyo caso, podrá solicitar nuevamente la referida autorización por una única ocasión.

Pérdida de la autorización.

Las organizaciones civiles y fideicomisos que pierdan la citada autorización, serán dadas a conocer mediante su inclusión en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal, así como en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, en términos de lo que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, toda vez que, al tratarse de una autorización de vigencia anual, la misma concluye al cierre del ejercicio fiscal y su continuación está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

De conformidad con el artículo 82, cuarto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Servicio de Administración Tributaria podrá revocar a las autorizaciones para recibir donativos deducibles, a las entidades que incumplan los requisitos o las obligaciones que en su carácter de donatarias autorizadas deban cumplir conforme a las disposiciones fiscales, mediante resolución notificada personalmente.

En ese orden de ideas, en caso de que la autoridad competente ejerza sus facultades de comprobación y determine el incumplimiento de requisitos y obligaciones del régimen fiscal a que se encuentra sujeta o bien, se hagan del conocimiento de esta Unidad Administrativa, por cualquier otro medio, irregularidades en la operación de esa organización, la misma podrá ser sometida al procedimiento a que se refiere el artículo 82-Quáter, apartado B de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La presente resolución se emite con base en los datos y documentación aportados en su promoción, sin prejuzgar sobre su veracidad o la existencia de algún otro antecedente que no se haya hecho del conocimiento de esta Unidad Administrativa y se limita a las personas y cuestiones que aquí se mencionan, por lo que el Servicio de Administración Tributaria se reserva el derecho de ejercer sus facultades de comprobación conforme a la legislación fiscal aplicable.

Para facilitar su conocimiento, en el Minisitio de Donatarias Autorizadas disponible en la siguiente dirección: http://omawww.sat.gob.mx/donatariasautorizadas/Paginas/index.html, encontrará una lista de las principales obligaciones fiscales que deberá cumplir como donataria autorizada, resultando importante que

ello se haga de manera adecuada y oportuna a efecto de mantener la autorización; asimismo, para cualquier información adicional o atención personalizada, podrá comunicarse a MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728.

De conformidad con los dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Se precisa que para el caso de recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

A t e n t a m e n t e

En suplencia por ausencia del Administrador Central de Normatividad en Impuestos Internos y de los Administradores de Normatividad en Impuestos Internos "1", "2", "3", "4" y "5", con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo y 35, tercer párrafo, numeral 1, inciso f) del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma la Administradora de Normatividad en Impuestos Internos "6".

Lic. Wendy Karina Cruz Galicia
Administradora de Normatividad en Impuestos Internos 6

Firma Electrónica:
TarbhkaBuF/v8OdozqzwbOws1qFDNQVVhuTx/t8JuBNMg11ajXdzNOrvuRocJRHfIKKLwGXfZPpSB5MBIKJTog9USc0FnM7P70NN5WJ6nTsHWrwqUrd0S1+NjLPrtKeEtG6qaBVpBDWXZCWe+3O+guMc+hDeKt/r4u8dVj8xZM1Mi2Q4wnPr3OJVaYPzrLouv1rPoXZS5aonu5baaHAI4ZuSM3iozMc2uLxDTjpItJ0aRdKJCc8B/m7WlyewAdS2ChXEEVTufWn8fbuIDmb5ktSQ4cRTHS/G9uccog24LaTfPiAVM0n9s6tWvUKdslXvETOCe6dR7CkPjhlGCS+LOw==

Cadena original:
||FUV920309KI4|Fundación de la Universidad Veracruzana, A.C.|600-01-06-00-00-2023-1061|31 de enero de 2023|1/31/2023 10:37:58 AM|00001088888800000031||

Sello digital:
eiHJN/UsqPLdtpUljykPfQL8buFWtDxwaaD1++MUAV7REkCGItEhBLXS7aMpluQvxylReBjzAvmvRP1l5X7WZoTibr7B28IWbCjjP6rGmljtWhhb8T1FgcmoTgfU9XofbvFmILNwGoe5b5qcOC3OuLS/aqEQ9DeIbgd0QPE34Ro=
CGN-202235306, CGN-202304383

"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto y 17 D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I, y 38, tercer a sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.9.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022."

BEAM/KAOR